



Factura: 001-002-000004807



20151701017000776

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701017000776

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CADENA RAMIREZ NANCY DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719393116
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO


 NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
 Guayaquil y Guacía Esq.
Dra. Rocio García C.





Dra. Rocío García Costales

0000002

2015 17 01 17 P

LA COMPAÑÍA V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y

SERVICIOS S.A.

A FAVOR:

CHRISTIAN FABRICIO VALAREZO MONTOYA

NANCY DANIELA CADENA RAMIREZ

CUANTIA: \$800

S.S.A.

DI 2 COPIAS

FACTURA #

COPIA CERTIFICADA #

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MILIMO SÉPTIMA QUINCE, ante mí, doctora ROCIO ELINA GARCIA COSTALES, Notaría Décima Séptima del Cantón Quito, comparecen el señor CHRISTIAN

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaría 17

FABRICIO VALAREZO MONTOYA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero y por otra parte la señora NANCY DANIELA CADENA RAMIREZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada; personas domiciliadas en el Cantón Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, y, con amplia capacidad civil para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A. contenida en los siguientes artículos: ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte, el señor CHRISTIAN FABRICIO VALAREZO MONTOYA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero y por otra parte la señora NANCY DANIELA CADENA RAMIREZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada; personas domiciliadas en el Cantón Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la presente compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION Y PLAZO DE DURACION.- La Compañía se denominará V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A. la misma que tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones



0000003

Dra. Rocío García Costales

legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá la actividades relacionadas con: TELECOMUNICACIONES y las siguientes operaciones complementarias a) actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, como: operación y mantenimiento de sistemas de conmutación y transmisión para suministrar servicios de comunicaciones de punto a punto por líneas alámbricas, por microondas o por una combinación de líneas alámbricas y conexiones por satélite; b) operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas. incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas, c) actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al público: cabinas telefónicas, d) suministro de servicios de telecomunicaciones por las conexiones de telecomunicaciones existentes: suministro de servicios de telefonía por internet (voip: voice internet; e) actividades de gestión y consultoría para la transmisión de datos en todas las etapas de la actividad como



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

producción, comercialización, almacenamiento, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, capacitación, asesoramiento, intermediación e inversión.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800,00) de los Estados Unidos de América, divididos en 800 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor nominal cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y que se pagará una vez que se constituya la compañía, mediante depósito en efectivo en la cuenta bancaria que se apresurará a nombre de la misma, de acuerdo al detalle constante en el CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	%
CHRISTIAN FABRICIO VALAREZO MONTOYA	400,00	400	50%
NANCY DANIELA CADENA RAMIREZ	400,00	400	50%
TOTAL U.S.D.	800,00	800	100%

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-



0000004

Dra. Rocío García Costales

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal y como lo establecen los presentes estatutos en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido ese plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LAS JUNTAS EXTRORDINARIA.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha el día y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.- Para el ejercicio de sus atribuciones específicas se establece el porcentaje especial y mínimos del 60% (SESENTA POR CIENTO) del capital social pagado para los siguientes actos:

1. Para designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía;
- 2.- Para resolver acerca del reparto de utilidades, y para la aprobación del presupuesto anual general de la Compañía;
- 3.- Para resolver el aumento o disminución de capital y la prorroga o disminución del plazo de duración del contrato social;
- 4.- Para reformar los presentes



0000005

Dra. Rocío García Costales

estatutos; 5.- Para acordar la disolución anticipada de la compañía; y, 6.- Para disponer se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, La Junta General podrá constituirse con la representación de la mitad más uno del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto



Notaría 17 de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse ese particular en la convocatoria que se haga, Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable del 60% (SESENTA POR CIENTO) del capital pagado representados en ella, por lo menos. Los votos blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. ARTICULO VIGESIMO.-

Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a) Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un periodo de CINCO AÑOS; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; b) Designar un Comisario Principal y un suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales e) Acordar aumento de capital social; f) Conocer y resolver acerca de la



0000006

Dra. Rocío García Costales

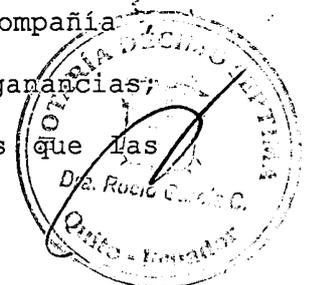
amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i) Designar a la persona que reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia, remoción o impedimento temporal de estos; y, j)

En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a la Juntas



Notaría 17 Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando este las presida conjuntamente con el Presidente; d) Intervenir en la compra venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

establecidas en la Ley y éstos estatutos; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el presidente; k) Comparecer conjuntamente con el Presidente en las negociaciones, actos y contratos que realice la compañía; l) Conferir poderes especiales a nombre de la compañía y poderes generales con la autorización de la Junta General de Accionistas; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicialmente como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de CINCO AÑOS, subrogará al Gerente General de la sociedad en caso de falta o ausencia o impedimento de éste con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de las sesiones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Solicitar al Gerente General la convocatoria a Juntas Generales; b) Presidir las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Gerente General;



Dra. Rocío García Costales

0000007

c) usar la firma de compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en las negociaciones, actos y contratos que realice la compañía; f) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y su suplente. Durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren



Notaría 17

necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad, Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son causas de disolución de las compañías todo lo que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y en las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición la Junta General nombrará uno o más liquidadores señalarán sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, CHRISTIAN FABRICIO VALAREZO MONTOYA Y NANCY DANIELA CADENA RAMIREZ, en nuestras calidades de accionistas fundadores de la compañía V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A., declaramos bajo juramento: 1) Que en la ciudad de Quito, el veinte y tres de abril de dos mil quince, ante la Notaria Decimo Séptima, Doctora Roció García Costales, celebramos el contrato de constitución de la compañía denominada V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A. - 2) Que todos los accionistas somos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Quito y tenemos la voluntad de fundarla.- 3) El objeto social, debidamente concretado se encuentra detallado en el Artículo Cuarto del presente instrumento.- 4) La duración de la compañía es de cincuenta años.- 5) El importe del capital social



0000018

Dra. Rocío García Costales

es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de valor nominal, integrado de la siguiente manera: CHRISTIAN FABRICIO VALAREZO MONTOYA, de nacionalidad ecuatoriana con cuatrocientas acciones y NANCY DANIELA CADENA RAMIREZ, de nacionalidad ecuatoriana con cuatrocientas acciones, suscritas y que se pagaran en su totalidad en numerario una vez constituida la compañía mediante depósito en una cuenta abierta a nombre de la compañía en una institución financiera.- 6) Conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías bajo juramento declaramos, que la integración y pago del capital lo efectuaremos mediante deposito en efectivo en una institución financiera..- 7) El domicilio de la compañía se establece en el

Notaría 17 Cantón Quito.- 8) La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar, las facultades de los administradores constan en el artículo octavo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto del estatuto social de la compañía.- 9) La forma y las épocas de convocar a las juntas generales, constan en los artículos noveno al décimo quinto del estatuto social.- 10) La Junta General de Accionistas designará Presidente y Gerente General de la compañía. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de falta o ausencia del gerente general lo subrogará el presidente.- 11) El reparto de utilidades se realizará en



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



función del número de acciones de cada accionista de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- 12) La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes del estatuto social.- 13) Siempre que las circunstancias y la Ley así lo permitan la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Nombrase por voluntad unánime del ciento por ciento de los accionistas, como Presidente de la compañía la señora Nancy Daniela Cadena Ramírez, portador de la cédula de identidad número uno siete uno nueve tres nueve tres uno uno guion seis.; y, nombrase por voluntad del ciento por ciento de los accionistas, Como Gerente General de la Compañía al señor Christian Fabricio Valarezo Montoya, portador de la cedula de identidad número uno uno cero tres seis cero ocho cuatro seis siete, por el periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Quito. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Facultase a los Abogados Margarita León y Galo Terán, para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación y posterior inscripción de la presente escritura en el Registro correspondiente, así como a obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía ante el Servicio de Rentas Interna.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta reforma de estatutos así como incorporar los documentos habilitantes. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por la Abogada Margarita Patricia



00000-9

Dra. Rocío García Costales

León Suarez, con matrícula profesional número seis mil trescientos sesenta y siete del Colegio de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi la Notaria, a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaría 17

Christian Valarezo



SEÑOR CHRISTIAN FABRICIO VALAREZO MONTOYA

1103608467

Nancy Cadena



SEÑORA NANCY DANIELA CADENA RAMIREZ

1719373116

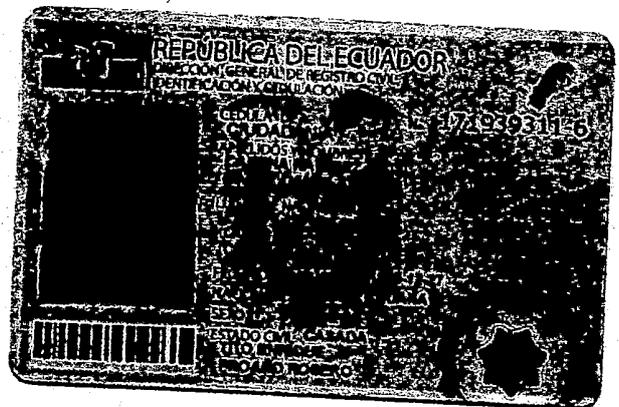
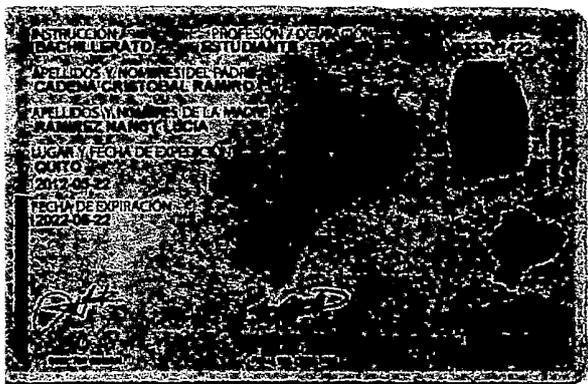
Rocío García Costales

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

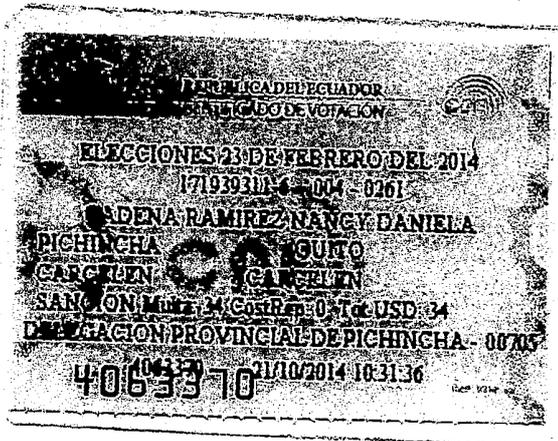
NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



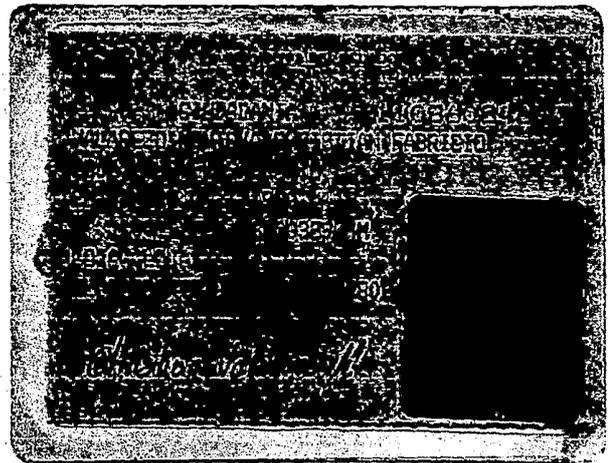
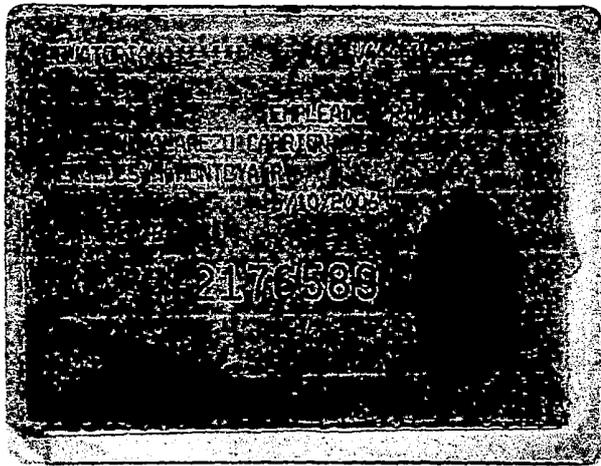
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Nancy Daniela Ramirez Cadenas



0000010



Christian Valero M

REPUBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

028 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028-0106 1108608467
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**VALAREZO MONTOYA CHRISTIAN
FABRICO**

PIDRINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPILABA	
QUITO	PARRQUILLA	1
CANTÓN	ZONA	

1) PRENOMINATE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2015 08:42 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7693888
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709671083 LEON SUAREZ MARGARITA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIOBÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.04	ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.05	SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR LAS CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTES: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA POR INTERNET (VOIP: VOICE OVER INTERNET
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.06	ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y CONSULTORÍA PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS.
OPERACION PRINCIPAL	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/05/2015 08:42 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

22/04/2015 8.51 PM

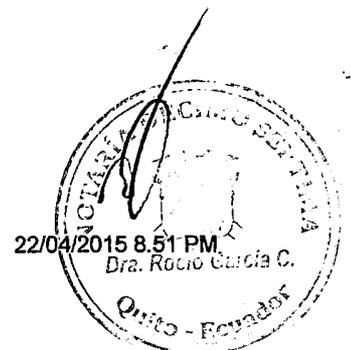
0000011

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY VEINTIOCHO DE
ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.-



DRA. ROCIO FELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio García C.





TRÁMITE NÚMERO: 29506

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO****RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20420
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2256
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103608467	VALAREZO MONTOYA CHRISTIAN FABRICO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1719393116	CADENA RAMIREZ NANCY DANIELA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	V&PGROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG..-



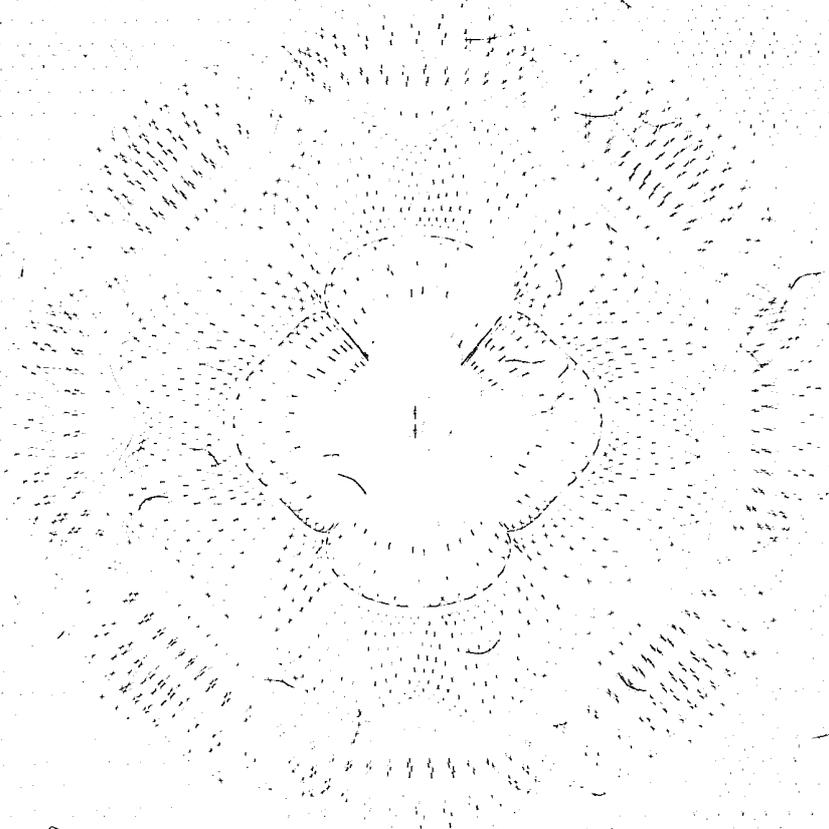
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

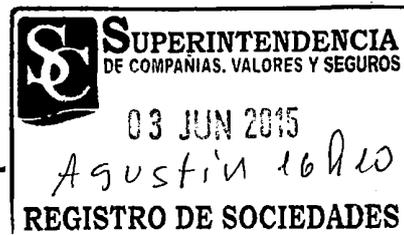
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		V&P GROUP INGENIERIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		V&P GROUP	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
DÑA QUITO	EL BATOM		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
JOSE ARIZAGA	E2-26	IÑAQUITO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
TORRES LONDRES	TORRE 2		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	226 5264		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ventas@itsgroup.com	chris.fvm@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
099 529 2019			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
SECTOR IÑAQUITO, TRAS EL SECAP, LA COLONIA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CHRISTIAN FABRIZO VALDEZ MONTOYA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1103608467			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Christian Valdez

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

- 3 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO